

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Sevilla, a 02 de febrero de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL PLAN DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE
ANDALUCÍA 2016-2020**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Fomento y Vivienda, comparece y como mejor proceda,

•EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al borrador de Decreto por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y ello en base a las siguientes:

•ALEGACIONES

•PRIMERA.-Consideración General.

Desde este Consejo se valora positivamente el nuevo enfoque que se le da a este Plan, que corta con la inactividad en política de vivienda en los últimos años, y que se gesta en circunstancias económicas, financieras y

también sociales radicalmente distintas de las de Planes precedentes, por lo que resulta necesario hacer un replanteamiento de lo actuado hasta ahora, apostando por un modelo orientado en un desarrollo territorial que racionalice los crecimientos urbanos, reduciendo su impacto ambiental y recuperando la ciudad consolidada mediante el impulso decidido de la rehabilitación y alquiler del parque residencial existente.

No obstante, para que este modelo se enderece a favor de la sostenibilidad y la habitabilidad, el marco institucional y el grueso de las políticas que lo sustentan han de converger en tres puntos de apoyo imprescindibles:

- Coordinación y cooperación entre las diversas Administraciones Públicas implicadas
- Información y seguimiento de los programas contemplados en el Plan
- Participación real y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan, priorizando la participación de las organizaciones representativas de los consumidores así como de otros agentes relacionados con el ámbito de la vivienda y rehabilitación, en la puesta en marcha, desarrollo, seguimiento y difusión de las distintas actuaciones programadas.

SEGUNDA.- Consideración general

Aunque consideramos que el Plan debería ser más conciso en cuanto a las actuaciones, no remitiéndolas al correspondiente desarrollo normativo mediante Ordenes, es de valorar positivamente sin embargo, la fijación de un plazo para ello en la Disposición Final tercera.

TERCERA.- Consideración general

Asimismo, este Consejo entiende que el proceso de abordaje de un nuevo Plan de Vivienda y Rehabilitación debe de partir de un análisis en profundidad de la situación actual en cuanto a necesidades existentes (priorización del alquiler, rehabilitación como fórmula accesible y sostenible...), en función del perfil de la demanda, y dificultades de acceso a una vivienda digna, con un adecuado examen de los resultados de Planes precedentes, en particular, respecto del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

En ese sentido, y aun teniendo en cuenta que el preámbulo del proyecto normativo acertadamente ha sido objeto de un mayor desarrollo, ampliando la

información sobre dichos resultados, no obstante, sigue existiendo un gran desconocimiento sobre la ubicación, localización, tipología y características de las más de 630000 viviendas vacías existentes en Andalucía, de las cuales 80000 tienen carácter público, según los datos de los Censos de Población y Vivienda 2011. Por ello, consideramos prioritario que el Plan determine la elaboración, en un plazo breve, de un Mapa de localización de las viviendas vacías en Andalucía, que pueda identificar la localización y características de estas viviendas para la consecución del derecho a la vivienda.

Igualmente, se echan en falta datos concretos de la situación y estatus de la vivienda protegida en Andalucía (vivienda en propiedad y vivienda pública en régimen de alquiler), número y características de la infravivienda, etc., que debieran aportarse en el texto que nos ocupa.

CUARTA- Consideración general

Este Consejo considera escaso el actual parque social de viviendas que se dispone para personas en riesgo de exclusión social, por lo que se deberían priorizar y potenciar las medidas dirigidas a este colectivo, con el fin de aumentar la disponibilidad de viviendas del parque público y mejorar su estado de conservación.

QUINTA.- Consideración general

Los Planes municipales de vivienda y suelo son los instrumentos básicos para determinar, entre otros, las necesidades de vivienda de las familias residentes en los municipios, al objeto de concretar las viviendas protegidas que se deben promover, los alojamientos transitorios necesarios, las actuaciones y medidas para eliminar la infravivienda, y las dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas. Siendo una obligación legalmente impuesta a los municipios el elaborar y aprobar sus correspondientes Planes, cuyo plazo terminó en 2012, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Sin embargo a pesar de ello, son lamentablemente pocos los municipios que actualmente cuentan con estos Planes. Conscientes de esta realidad, el Plan que analizamos establece un nuevo plazo de un año para aplicar la obligatoriedad de esta actuación, comprometiendo en caso contrario el desarrollo y ejecución de los distintos Programas contemplados en el propio Plan Andaluz. Por ello, consideramos que además de lo previsto en el mismo sobre esta cuestión, deberían articularse otros medios tales como la articulación de una Comisión de cooperación interadministrativa en materia de vivienda con el fin de que se asegure el cumplimiento de la obligación que la ley determina para la Administración Municipal, con la coordinación y asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjudicar la efectividad del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada.

SEXTA.- Consideración general

Es criterio de este Consejo que, para llevar a cabo las actuaciones protegidas del Plan, son necesarias asignaciones presupuestarias acordes con los objetivos y prioridades recogidas en la norma. El Plan debe poder evaluarse también sobre la concordancia y coherencia entre objetivos y actuaciones y dotación económica para hacerlos efectivos. Es por ello que estimamos necesario el que se asuma un compromiso de destinar un determinado porcentaje de los Presupuestos a garantizar el derecho de acceso a la vivienda, compromiso que ha de plasmarse en el Plan a la hora de establecer los objetivos.

En este sentido, en el texto actual se han añadido los anexos relativos a objetivos e indicadores que se mencionan en el art. 10 de la norma destinado a la financiación que en anteriores documentos no constaban. No obstante lo anterior entendemos que la información que se aporta no es suficiente además de seguir careciendo de memoria económica.

Todos los objetivos son exigentes y preocupa a este Consejo la eficacia de unas medidas que precisaran de recursos económicos para ser

implementadas. Ya actualmente nos encontramos con problemas de insuficiencia económica y falta de liquidez respecto de compromisos establecidos en planes anteriores que generaron expectativas e incluso derechos reconocidos en los usuarios-beneficiarios que están siendo vulnerados.

Por ello el Plan debería contener una memoria que valore su impacto económico y la referencia y asignación presupuestaria correspondiente para la ejecución de las medidas que contiene.

SÉPTIMA. Consideración general

Este Consejo hace, asimismo, una valoración positiva de la previsión de un Sistema de Información y Asesoramiento Integral en materia de desahucios, absolutamente necesario en un escenario en el que, pese a la pregonada recuperación, son muchas las familias andaluzas que siguen sufriendo esta tragedia. Consideramos que el sistema diseñado debe establecer cauces de colaboración directa y efectiva con las organizaciones de consumidores y usuarios, para llegar a la sociedad con mayor fiabilidad, eficacia e independencia, diseñando los convenios de cooperación que sean precisos para que estas organizaciones sigan siendo la primera línea asistencial y el primer canal de asesoramiento al propio sistema.

OCTAVA.- Consideración general

En relación a la fijación del precio del módulo, este Consejo estima que es necesaria una revisión motivada de los parámetros establecidos en su momento, ya que la realidad del mercado está profundamente alterada, sin que los referentes convencionales puedan servir para establecer nuevos valores. Del mismo modo, entendemos que procede una reconsideración sobre los tramos de renta que han de ser destinatarios de recursos públicos para facilitar el acceso a la vivienda en un contexto de recursos muy limitados e importante emergencia social.

NOVENA.- Al Preámbulo

En el tercer párrafo del preámbulo, se solicita la inclusión de una referencia expresa al Acuerdo para la Efectividad del Pacto Andaluz por la Vivienda suscrito por la junta de Andalucía y las organizaciones de Consumidores y usuarios más representativas de Andalucía, en el mismo período, reconociendo la relevante función que estas organizaciones desempeñan en la defensa y promoción de los intereses sociales, y en particular de los usuarios, destinatarios finales de la vivienda en Andalucía.

DÉCIMA.- Al artículo 2.3. Fines

Este Consejo considera que en las actuaciones que promuevan la rehabilitación de inmuebles de interés urbano y patrimonial, ha de incluirse igualmente aquellos inmuebles que posean un destacado interés social. Es por ello que la redacción que ha de darse a este apartado debería incluir “... y de *rehabilitación de inmuebles de destacado interés urbano, social y patrimonial*”.

UNDÉCIMA.- Al artículo 7. Planes Municipales de Vivienda.

Entendemos que la convocatoria de actuaciones o ayudas relativas a los programas contemplados en el Plan puedan considerar como criterio de priorización o como condición el que el municipio en donde se desarrolle la actuación cuente con Plan Municipal de Vivienda, en los términos recogidos en el artículo 13 de la ley 172010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, sin embargo ello resulta desproporcionado pues traslada el incumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos a los posibles y potenciales beneficiarios de las medidas.

En este sentido es preciso tener en consideración que en la Disposición Adicional segunda del texto actual de la norma que se analiza, se indica que los ayuntamientos deberán aprobar en un plazo máximo de un año sus Planes Municipales, por lo que teniendo en cuenta la situación actual y lo dispuesto en

el art. 7 comentado, se deberían por tanto arbitrar medidas para hacer cumplir a los Ayuntamientos sus obligaciones respecto a la aprobación de los Planes Municipales de Vivienda.

DUODÉCIMA.- Al artículo 7.2.a).5º. Fines

Este Consejo considera necesario incorporar, junto con el análisis de planeamiento urbanístico previsto en este apartado, otros que versen acerca de los Planes de movilidad y accesibilidad urbana.

DÉCIMOTERCERA.- Al artículo 8.2. Plan de intervención Social

Consideramos que, entre los principios establecidos que servirán de base para el Plan de Intervención Social, ha de preverse un especial énfasis en la cohesión social y urbana, incorporándola asimismo como principio.

DÉCIMOCUARTA.- Al artículo 9. Seguimiento y Evaluación.

En el apartado 6, se encomiendan al Observatorio de la Vivienda de Andalucía una serie de funciones en relación con el Presente Plan. Al respecto, interesa añadir el desarrollo del Mapa Urbano de la Infravivienda en Andalucía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.3 del presente Decreto.

DÉCIMOQUINTA.- Al artículo 9. Seguimiento y Evaluación.

En cuanto a la Comisión de Seguimiento del Plan marco que se crea para que efectúe el seguimiento y evaluación del Plan, se valora positivamente que se haya tenido en cuenta la inclusión dentro de la misma de una persona en representación de las Organizaciones de consumidores y usuarios, designada por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. No obstante lo anterior, entendemos del todo imprescindible que el número sea aumentado a dos representantes de dichas organizaciones, en igualdad de condiciones con el sector empresarial y sindical.

DÉCIMOSEXTA.- Al artículo 11. Inspección.

Consideramos que el proyecto de Decreto debería incrementar la exigencia en lo que a actuaciones de inspección atañe, de tal modo que se vislumbre una firme apuesta por la planificación de actuaciones inspectoras en este ámbito, para lo cual se debería eliminar la discrecionalidad que genera la expresión “deberá valorar y en su caso incluir” y sustituirse por “incluirá), quedando la redacción del precepto como sigue:

“La Consejería competente en materia de vivienda, dentro de la planificación de la actividad inspectora en dicha materia, *incluirá* aquellas actuaciones inspectoras cuya planificación sea necesaria en relación con los distintos programas que se contienen o sea desarrollo del presente Plan”.

Ello por la razón de que dichas actuaciones de inspección son imprescindibles para verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidas en este Plan, por parte de los distintos sujetos implicados.

Asimismo, la norma debe prever planes anuales de inspección programados, y elaborados con la participación de todos los agentes sociales.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Al artículo 16. Convenios de Colaboración.

Atendiendo a los objetivos previstos en el Programa andaluz en defensa de la vivienda, la relación de colaboración entre las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía y la Consejería competente en materia de vivienda resulta fundamental, dada la labor de asesoramiento y acompañamiento que llevan a cabo las primeras en materia de vivienda, por lo que se solicita una alusión expresa a las mismas en el tenor literal del precepto.

DÉCIMOCTAVA.- Al artículo 19.1.a) Funciones

Este Consejo considera que, junto a lo previsto en este apartado, debería incorporarse el apoyo y asesoramiento en la contratación de actuaciones de proveedores, servicios y demás, en temas de rehabilitación, a fin de abarcar todos los aspectos tratados en el presente Plan.

DÉCIMONOVENA.-Al artículo 19.1.a) Funciones

Este Consejo estima que debería hacerse referencia a las colaboración de las organizaciones de consumidores en el desarrollo del programa de apoyo técnico a la rehabilitación teniendo en cuenta su implicación directa en la ciudadanía desde el punto de vista del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de las viviendas establecido en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Al hilo de lo anterior, dicha colaboración debe ser reflejada en el apartado 5 del artículo citado.

VIGÉSIMA.- Al artículo 21. Acciones a desarrollar

Se reproduce lo expuesto en la alegación anterior, debiéndose recoger la legítima colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía con las Organizaciones de Consumidores en los epígrafes a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo de referencia.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Al artículo 23. Personas destinatarias de viviendas protegidas

Este Consejo estima que destinar recursos a familias con ingresos de 5 veces el IPREM, sin más requisitos, no encuentra justificación hoy día. Consideramos necesario cierta reflexión referida a este aspecto a la hora de ponderar esfuerzos, valorando las circunstancias familiares (número de hijos, etc.), a fin de determinar si existe la necesidad de tales beneficios.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- A los artículos 27. Módulo básico, 28. Precio de referencia y 29. Precio máximo

El módulo básico para la determinación del precio de referencia y el cálculo del precio máximo carece de explicación y justificación en el preámbulo y por qué se ha optado por las cantidades propuestas, máxime teniendo en cuenta que se mantiene el módulo básico estatal que se fijó en el anterior Plan de vivienda, y que las circunstancias sociales y económicas tenidas en cuenta en su fijación han variado, sobre todo en cuanto al precio de la vivienda, donde asistimos a una bajada de precio de la vivienda libre que ha alcanzado el valor de la protegida, siendo incluso en algunos casos más bajo.

Por tanto, este Consejo entiende necesario la revisión de dicho módulo y los porcentajes a aplicar para la determinación del precio de referencia y el precio máximo, y en todo caso, la fijación de dicho módulo debe ser compatible y garantizar el límite recogido en la Ley del Derecho a la Vivienda, para que las familias beneficiarias destinen como máximo el 30% de sus ingresos al acceso y disfrute de una vivienda.

VIGÉSIMOTERCERA.- Al artículo 30. Percepción de cantidades a cuenta.

Este Consejo estima necesario que se prevea en la norma que, en todo caso, mediante seguro o aval, se garantizarán las cantidades entregadas a cuenta, aun cuando no existiera en dicho momento licencia o proyecto de construcción, ello para evitar posibles pérdidas de lo entregado a aquellas personas interesadas en la adquisición de la futura vivienda.

VIGÉSIMOCUARTA.- A los artículos 34. Venta de viviendas calificadas en alquiler con opción de compra y 35. Viviendas calificadas al amparo de anteriores planes de vivienda.

Consideramos necesaria una remisión específica a la normativa de procedimiento en la cual se amparan las resoluciones contempladas en estos artículos, o, en su caso, el establecimiento de dicho procedimiento.

VIGÉSIMOQUINTA.- Al artículo 38.4. Objeto

Se interesa una clarificación de lo referido a las prórrogas del contrato de alquiler, dada su indeterminación, en el texto que nos ocupa. Se desconoce cada cuanto tiempo se verificará la concurrencia de los requisitos para la adjudicación de la vivienda, aspecto que ha de determinarse en el proyecto normativo.

VIGÉSIMOSEXTA.- Al artículo 43. Programa de alquiler de edificios de viviendas deshabitadas.

Con respecto al apartado 2, se solicita clarificar la redacción de su contenido por generar dudas en cuanto a su alcance y aplicación.

VIGÉSIMOSEPTIMA.- Al artículo 53.3. Plan de mejora y mantenimiento del parque público residencial.

En el anterior texto, se incluía un artículo (54) relativo a autoreparación de elementos comunes y viviendas del parque público residencial. Dicha medida permitía a los arrendatarios la compensación de un porcentaje mensual de la renta o de las deudas que pudiesen mantener mediante la reparación de las viviendas que habitan y de los elementos comunes que componen el parque público.

Con su eliminación entiende este Consejo que se deja sin desarrollo lo dispuesto en el apartado 3 del art. 53 que establece que se deberán incentivar los procesos de participación vecinal en el proceso de ejecución de la mejora y el mantenimiento del parque público residencial y, por tanto, sería preciso que la norma definiera alguna de las formas que dicha participación vecinal puede adoptar.

VIGÉSIMOCTAVA.- Al artículo 54. Programa de rehabilitación.

Consideramos que, entre las actuaciones que puede llevar a cabo la Consejería competente en materia de vivienda, debe incluirse una nueva que persiga la consolidación, dignificación y adecuación de los inmuebles.

VIGÉSIMONOVENA.- Al artículo 59. Destino de las viviendas

Consideramos necesario que este artículo prevea, al destinar las viviendas, una priorización de las familias procedentes de desahucios de su vivienda habitual, dada la especial urgencia social que supone dicha situación.

TRIGÉSIMA.- Al artículo 63. Objeto

En relación a este precepto relativo al programa de transformación de infravivienda indicar que la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas dispone en su artículo 9.2 que *“Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que aseguren la realización de las obras de conservación, y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, en su caso, formularán y ejecutarán los instrumentos que las establezcan, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética. Serán prioritarias, en tales casos, las medidas que procedan para eliminar situaciones de infravivienda, para garantizar la seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad universal y un uso racional de la energía, así como aquellas que, con tales objetivos, partan bien de la iniciativa de los propios particulares incluidos en el ámbito, bien de una amplia participación de los mismos en ella.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto consideramos que no está justificado que se supedite la realización de actuaciones previstas en el apartado 3 de dicho precepto a que se efectúen las indicadas en el apartado 2, ya que se

dispone que serán objeto de financiación si se hacen de forma complementaria a las recogidas en el apartado 2 del precepto.

A mayor abundamiento en el RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 cuando se aborda el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria no se hace distinción alguna, dando igual tratamiento a todas las actuaciones subvencionables.

TRIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 65.2.C). Condiciones y requisitos

Se propone la redacción del apartado 2.c) en los siguientes términos:
“Presentar unas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención, *circunstancia que deberá ser acreditada mediante informe del técnico competente*, salvo que las adquiera como resultado de la actuación”.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Al artículo 65.4.a). Condiciones y requisitos

Este Consejo estima que debería ampliarse el plazo de no transmisión intervivos de la vivienda desde la fecha de terminación de las obras de rehabilitación objeto de la ayuda y, como contrapartida, contemplar excepciones a ello análogas a las planteadas para el cambio de vivienda protegida.

TRIGESIMOTERCERA.- Al artículo 72. Objeto

Respecto a la rehabilitación residencial, en concreto, en el Programa de Rehabilitación autonómica de edificios, señalar que en las medidas a financiar recogidas en el apartado 72.2.a).3, se menciona la mejora del estado de conservación del edificio cuando afecte a las instalaciones comunes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad, gas y telecomunicaciones,

siempre y cuando las actuaciones sean necesarias para su adaptación a la normativa vigente.

En este sentido consideramos que debe ser matizado dicho requisito al objeto de incluir actuaciones que si bien no implican la subsanación de deficiencias, si impliquen mejoras importantes en cuanto a racionalización y consumo más eficiente de recursos sin condicionarlo por tanto necesariamente a deficiencias o mal estado de conservación. En este sentido se indica como medida que ejemplifica lo expuesto, la instalación de contadores individuales de agua en comunidades de vecinos con contador colectivo, que entendemos que debiera ser un aspecto a incluir dentro de dicho programa dada su importancia en nuestra comunidad.

TRIGESIMOCUARTA.- Al artículo 73. Entidades beneficiarias

Se solicita una mayor concreción del alcance del inciso final del apartado 2 del artículo de referencia, en lo relativo al prorrateo de las ayudas entre las personas propietarias que no fueran personas físicas.

TRIGESIMOQUINTA.- Al artículo 78. Objeto

Se reproduce el contenido de la alegación trigesimotercera en cuanto al objeto de incluir actuaciones que si bien no implican la subsanación de deficiencias, sí conllevan mejoras importantes referidas a racionalización y consumo más eficiente de recursos, sin condicionarlo por tanto necesariamente a deficiencias o mal estado de conservación.

TRIGESIMOSEXTA.- Al artículo 80.4. Condiciones y requisitos

Se reproduce lo expuesto en la alegación trigesimosegunda, en cuanto debería ampliarse el plazo de no transmisión inter vivos de la vivienda desde la fecha de terminación de las obras de rehabilitación objeto de la ayuda y, como contrapartida, contemplar excepciones a ello análogas a las planteadas para el cambio de vivienda protegida.

TRIGESIMOSEPTIMA.- Al artículo 83. Ayudas a la adecuación funcional básica de viviendas.

Se considera que el citado artículo debería ser objeto de un mayor desarrollo en la misma línea de extensión que otros programas que figuran en el Plan. Así, se habrían de establecer los requisitos de las personas beneficiarias, el tipo y cuantía de las ayudas, y los criterios de priorización de las solicitudes.

TRIGESIMOCTAVA.- Al artículo 85.5.A). Selección de actuaciones

Este Consejo considera que el criterio de priorización en la selección de actuaciones contenido en este apartado posee un marcado carácter político en lugar de objetivo, como correspondería. Las actuaciones han de seleccionarse y llevarse a cabo en función de las necesidades reales de la población demandante de vivienda, al margen de la ubicación geográfica.

TRIGESIMONOVENA.- Al artículo 90.6.A). Delimitación.

Nos pronunciamos en idéntico sentido al de la alegación anterior.

CUADRAGESIMA.- Al artículo 96.2. Selección de actuaciones

Se estima necesario que, dentro de los aspectos que las propuestas han de contemplarse, incluir los medioambientales y socioeconómicos, tal y como se viene contemplando desde la Administración Pública en Planes de otros ámbitos.

CUADRAGESIMOPRIMERA.- A la Disposición Adicional cuarta.

Se reitera lo expuesto en la alegación vigesimosegunda en lo relativo a la fijación del módulo carente de explicación y justificación.

CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Nueva Disposición Adicional

El contenido del presente Decreto debería ser objeto de la mayor difusión para conocimiento de la ciudadanía, por ello se interesa la inclusión de una nueva Disposición Adicional que establezca el modo de divulgación de dicho texto, por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición Adicional ... Campañas divulgativas

Sin perjuicio de otras iniciativas para la difusión del presente Decreto, la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía llevara a cabo campañas divulgativas sobre el contenido del mismo, en colaboración con las organizaciones de consumidores y usuario y resto de agentes implicados”.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el borrador de Decreto por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.